



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 04 ABR. 2019

GA E-002020

SEÑOR:
JOSÉ PAULINO BADEL MENDÉZ
Representante Legal

UNIÓN TEMPORAL VIPAS PARA EL ATLÁNTICO
Calle 77B No. 57-141 Of. 406
Barranquilla – Atlántico.

Ref. Auto No 00000606 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por Abrir.
Proyecto: MAGN / Dra. Karem Arcón (Supervisor)

42-4-19 -
MAGN E
Pag 20
22.03.19



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 006 06 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) A LA UNIÓN TEMPORAL VIPAS PARA EL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO."

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, decreto 50 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante documentación radicada bajo el No. 0002037 del 08 de marzo de 2019 y No. 0002369 del 20 de marzo de 2019, la UNIÓN TEMPORAL VIPAS PARA EL ATLÁNTICO con NIT: 901.153.917-3, solicitó ante esta Corporación permiso de Vertimientos de Aguas Residuales domesticas (ARD) provenientes de las actividades propias del uso de sanitarios, lavamanos, lavado de baños, entre otras actividades domésticas que se llevarán a cabo en la urbanización que estará ubicada en el corregimiento El Vaivén, municipio de Juan de Acosta – Atlántico. Para el efecto se allegó la siguiente información y/o documentación:

- **Nombre, dirección e identificación del solicitante:**
 - UNIÓN TEMPORAL VIPAS PARA EL ATLÁNTICO.
 - NIT: 901153917-3.
 - CALLE 77B No. 57 – 141 OF. 406.
- **Acuerdo de constitución de la UNIÓN TEMPORAL VIPAS PARA EL ATLÁNTICO con NIT: 901.153.917-3, representada Legalmente por José Paulino Badel Méndez y conformada por las siguientes sociedades :** (Anexo 1)
 - CONVIAS S.A.S. con NIT: 802.008.095-5 (79% porcentaje de participación).
 - INPRODCO S.A.S. con NIT: 802.009.745-9 (20% porcentaje de participación).
- **Contrato de fiducia mercantil de Administración Inmobiliaria FAI Urbanización Las Trinitarias, suscrito entre CONVIAS S.A.S; INGENIERIA Y PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. INPRODCO S.A.S. Y CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**
- **Certificado de tradición y libertad del predio con matricula inmobiliaria No. 045-73983.** Cuyo titular de dominio es el Fideicomiso FAI Urbanización Las Trinitarias del cual es vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
- **Nombre y Localización del predio:**
 - Urbanización Las Trinitarias.
 - Corregimiento El Vaivén, municipio de Juan De Acosta, sobre la vía Piojó, Acceso a 700 metros, del cruce con la vía que conduce a Juan de Acosta.
 - Norte: 10°50' 18.3" Oeste: 75°03' 03.9".
- **Fuente de abastecimiento:** Acueducto Triple A. Cuenca hidrográfica Mar Caribe.
- **Características de las actividades que generan el Vertimiento:** El vertimiento domestico de viviendas, es realizado a una planta de tratamiento, y de allí será almacenado en un tanque, para luego ser utilizado como riego de las fincas aledañas. Para este vertimiento se solicita permiso.
- **Plano, indicando origen, cantidad y localización georreferenciada.** (Anexo 3).
- **Nombre de la fuente receptora del Vertimiento:** El terreno será la fuente receptora del vertimiento, ya que se utilizará como riego en fincas vecinas, que han solicitado la compra de este vertimiento. El lote se encuentra dentro de la cuenca hidrográfica del Mar Caribe.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 006 06 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) A LA UNIÓN TEMPORAL VIPAS PARA EL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

- **Caudal de la descarga:** El caudal de la descarga es de 9000 metro cúbicos al mes. Si la descarga fuese continua, el caudal sería de 3.3. lps, cuando la urbanización esté a capacidad completa.
- **Frecuencia de la descarga:** La frecuencia es de 30 días por mes.
- **Tipo de flujo de la descarga:** La descarga se realizará de manera intermitente, cada vez que se utilicen los sanitarios, con picos de acuerdo a la demanda doméstica. En promedio se descargarán 9000 metros cúbicos al mes. El tipo de flujo será laminar a la salida de la planta de tratamiento.
- **Caracterización del Vertimiento Existente:** En el documento allegado, se estimó una caracterización, toda vez que no se tiene una, dado que la planta no ha entrado en operación.
- **Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de Ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.** (Anexo 4).
- **Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal:** Resolución No. 089 de octubre 05 de 2018 " Por la cual se modifica la licencia urbanística de urbanización Resolución 101 de 7 de noviembre de 2017, modificada por las Resoluciones 002 del 3 de enero de 2018 y la 049 del 25 de mayo de 2018"; en donde se establece como Uso del Suelo (URBANO).
- **Evaluación Ambiental del Vertimiento** (Complementado en el Anexo 4).
- **Plan de gestión de riesgo para el manejo de Vertimiento** (Anexo 5).
- **Formulario único nacional de solicitud de Vertimientos.** (Anexo 7).
- **1 CD** (Anexo).

Que en consecuencia de lo anterior y reunida la información necesaria, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, -CRA- mediante el presente Acto Administrativo, procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta, que esta Corporación es competente para tramitar el presente asunto.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

1 Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-"... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA; con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000606 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) A LA UNIÓN TEMPORAL VIPAS PARA EL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO."

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2., Ibídem, contempla: **Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- *Costo del proyecto, obra o actividad.*
- *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- *Tiempo de la descarga expresada en horas por día*
- *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
- *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*

Japuz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000606 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) A LA UNIÓN TEMPORAL VIPAS PARA EL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO."

- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- Los demás aspectos que la Autoridad Ambiental Competente considere necesario para el otorgamiento del permiso.

Que el "Artículo 2.2.3.3.5.2. Del Decreto 50 de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones" establece modificaciones en los numerales 8, 11 y 19 del Artículo 2.2.3.3.5.2., del Decreto 1076 de 2015. **Requisitos del permiso de vertimientos.** (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"**Parágrafo 2.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. '— O 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones" acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

DE LA PUBLICACIÓN Y EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C. C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Chapal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000606 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) A LA UNIÓN TEMPORAL VIPAS PARA EL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO."

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 39 usuarios de Moderado Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental, más el incremento del IPC para el año correspondiente:

Instrumentos de control	Total
Permiso de Vertimientos	\$ 9.902.607 /

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite para el permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), solicitado por la UNIÓN TEMPORAL VIPAS PARA EL ATLÁNTICO con NIT: 901.153.917-3, representada legalmente por el señor José Paulino Badel Méndez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, las cuales serán generadas de las actividades propias del uso de sanitarios, lavamanos, lavado de baños, entre otras actividades domésticas que se llevarán a cabo una vez se encuentre habitada la urbanización que estará ubicada en el corregimiento El Vaivén, municipio de Juan de Acosta – Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La UNIÓN TEMPORAL VIPAS PARA EL ATLÁNTICO con NIT: 901.153.917-3, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS DOS MIL, SEISCIENTOS SIETE PESOS. (\$ 9.902.607) por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000606 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) A LA UNIÓN TEMPORAL VIPAS PARA EL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO."

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), la UNIÓN TEMPORAL VIPAS PARA EL ATLÁNTICO con NIT: 901.153.917-3, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La UNIÓN TEMPORAL VIPAS PARA EL ATLÁNTICO con NIT: 901.153.917-3, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de tres (3) días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

03 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por Abrir.
Proyectó: MAGN / Dra. Karem Arcón Jiménez (Supervisor).